

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2981-SPA-2048

No. Folio: PAOT-05-300/200- 136231 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 24 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2981-SPA-2048, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra amarrado de manera permanente con una cadena corte, en la parte trasera [de la torre A], en un área común* (...) [Ubicación de los hechos: calle Constancia, número 126, interior 201 A, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencia se trata de una fachada color guinda, puerta metálica del mismo color, solo son dos torres de tres niveles, frente a un conjunto habitacional los palomares, entre la Avenida del Trabajo y calle Toltecas].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

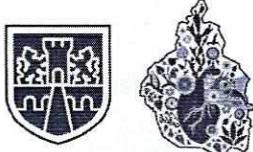
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Constancia, número 126, interior 201 A, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable del canino señalado, quien manifestó no poder atender la diligencia, por lo cual se notificó el citatorio correspondiente, cabe mencionar que desde la vía pública se observó un canino, mestizo, pelaje negro, con condición corporal acorde a la talla, el cual se encontraba amarrado, contando con una casa de lámina en el patio.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación, el personal actuante se constituyó por segunda ocasión en el domicilio referido, siendo atendidos por una persona que manifestó ser la persona responsable del canino señalado en la denuncia, constatando lo siguiente: canino macho, mestizo, talla mediana, pelaje negro, con condición corporal acorde a la talla, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, alojado en el patio trasero del domicilio, atado, contando con agua a libre acceso y un sitio adaptado para su reguardo contra el clima.

En seguimiento a la investigación, la persona que dijo ser responsable del animal de compañía señalado en la denuncia, proporcionó información adicional, manifestando lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2981-SPA-2048

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13623 -2025

Que cuenta con un canino macho, mestizo, que responde al nombre de "Lolo", el cual en las mañanas deambula libremente en el patio del inmueble y en las tardes, es alojado en el patio trasero del lugar, donde es atado para evitar que agrede a alguna persona; durante las noches, se le permite dormir al interior o en el patio trasero, es alimentado con comida comercial dos veces al día, recibe paseos diariamente, se encuentra vacunado y desparasitado, asimismo, hizo entrega de diversas imágenes, en las que se visualiza a un ejemplar canino, talla mediana, pelaje negro, con condición corporal acorde a la talla, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación y cartilla de vacunación actualizada.

Por lo anterior, se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de informarle lo constatado por esta Entidad; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Es así que, vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante, informara si lo hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con que contará, tales como fotografías, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, a lo cual manifestó que la barda donde el canino era alojado había caído, estando el ejemplar ileso, no obstante, éste se había quedado sin alojamiento.

Derivado de lo antes mencionado, se estableció comunicación con la persona responsable del canino, quien refirió que la barda donde su ejemplar era alojado, se había caído, sin embargo, en ese momento ya había sido restaurada y se le adecuó nuevamente un alojamiento al ejemplar, proporcionando evidencia fotográfica de lo antes señalado, así como fotos de los paseos que se le proporcionan.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Constancia, número 126, interior 201 A, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino, el cual actualmente cuenta con protección contra el clima, recipientes de agua, comida a libre acceso y se le proporcionan paseos con regularidad, por lo que actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

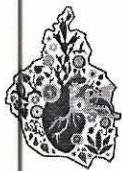
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2981-SPA-2048

No. Folio: PAOT-05-300/200- 136231 -2025

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LGGG/CSO